

N.º de Expediente	TITULAR	Calificación anterior	Revisión
V.- GRAN AREA DE EXPANSION INDUSTRIAL DE EXTREMADURA			
BA/379/AE	ACEITUNERA ALMENDRALEJO, S.C.L.	A y 29% de subvención que se desglosa en 19% de básica, 5% de sector y 5% de localización sobre una inversión subvencionable de 16.382.000 pta. y la creación de 8 puestos de trabajo fijos.	A y 29% de subvención que se desglosa en 19% de básica, 5% de sector y 5% de localización sobre una inversión subvencionable de 16.382.000 pta. y la creación de 5 puestos de trabajo fijos y 2 equivalentes.
BA/664/AE	NEVADO, S.A.	A sin subvención.	A y 22% de subvención que se desglosa en 12% de básica, 5% de sector y 5% de localización sobre una inversión subvencionable de 102.256.000 pta. y la creación de 3 puestos de trabajo fijos y 7 equivalentes.
BA/723/AE	FRANCISCO PINILLA MUÑOZ	A y 15% de subvención que se desglosa en 10% de básica y 5% de localización, sobre una inversión subvencionable de 10.784.000 pta. y la creación de 3 puestos de trabajo fijos.	No procede la revisión.
BA/728/AE	ALIMENTOS ESPAÑOLES, S.A.T.	A y 28% de subvención que se desglosa en 18% de básica, 5% de sector y 5% de localización sobre una inversión subvencionable de 627.279.000 pta. y la creación de 22 puestos de trabajo fijos y 36 equivalentes.	A y 28% de subvención que se desglosa en 18% de básica, 5% de sector y 5% de localización sobre una inversión subvencionable de 536.591.800 pta. y la creación de 22 puestos de trabajo fijos y 36 equivalentes.
BA/865/AE	S.A.T. EL ALMENDRO DE BADAJOZ	A y 26% de subvención que se desglosa en 16% de básica, 5% de sector y 5% de localización sobre una inversión subvencionable de 55.652.000 pta. y la creación de 1 puesto de trabajo fijo y 10 equivalentes.	A y 23% de subvención que se desglosa en 13% de básica, 5% de sector y 5% de localización sobre una inversión subvencionable de 48.565.000 pta. y la creación de 1 puesto de trabajo fijo y 7 equivalentes.
BA/1061/AE	SEÑORIO DE BARRAIN, S.A.	A y 17% de subvención, que se desglosa en 12% de básica y 5% de sector, sobre una inversión subvencionable de 105.150.000 pta. y la creación de 9 puestos de trabajo fijos.	A y 17% de subvención, que se desglosa en 12% de básica y 5% de sector, sobre una inversión subvencionable de 94.200.000 pta. y la creación de 9 puestos de trabajo fijos.

30353 RESOLUCION de 26 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de Liquidador en la Entidad «Sociedad de Socorros Mutuos Amor».

Visto el acta de intervención levantada el 26 de marzo de 1990 por la Intervención del Estado en la Entidad «Sociedad de Socorros Mutuos Amor», en liquidación, de la que, se desprende que la liquidación de la misma se encuentra incurso en el supuesto contemplado en el apartado c) de los artículos 2.º del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio y 7.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, al haber transcurrido el plazo de quince días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de la Orden por la que se decretó la intervención en la liquidación de la Entidad sin que por la misma se haya acreditado el nombramiento de Liquidadores.

Este Centro ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de Liquidador en la Entidad «Sociedad de Socorros Mutuos Amor» por estar la misma incurso en el supuesto previsto en el apartado c) de los citados artículos 2.º del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio y 7.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Madrid, 26 de noviembre de 1990.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

30354 RESOLUCION de 26 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de Liquidador en la Entidad «Mutualidad de Previsión Social Santander-Mediterráneo».

Visto el acta de intervención levantada el 28 de marzo de 1990 por la Intervención del Estado en la Entidad «Mutualidad de Previsión

Social Santander-Mediterráneo», en liquidación, de la que, se desprende que la liquidación de la misma se encuentra incurso en el supuesto contemplado en el apartado c) de los artículos 2.º del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio y 7.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, al haber transcurrido el plazo de quince días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de la Orden por la que se decretó la intervención en la liquidación de la Entidad sin que por la misma se haya acreditado el nombramiento de Liquidadores.

Este Centro ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de Liquidador en la Entidad «Mutualidad de Previsión Social Santander-Mediterráneo» por estar la misma incurso en el supuesto previsto en el apartado c) de los citados artículos 2.º del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio y 7.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Madrid, 26 de noviembre de 1990.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

30355 RESOLUCION de 13 de diciembre de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 13 de diciembre de 1990.

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 13 de diciembre de 1990, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 15, 25, 14, 28, 22, 32.
Número complementario: 8.

El próximo sorteo, correspondiente a la semana 51/1990, que tendrá carácter público, se celebrará el día 20 de diciembre de 1990, a las

veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 13 de diciembre de 1990.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

30356 *ORDEN de 20 de noviembre de 1990, por la que se dispone que el Instituto de Formación Profesional número II de Parla (Madrid), se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «Narcis Monturiol».*

En sesión extraordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Formación Profesional número II, de Parla (Madrid), se acordó proponer para dicho Centro la denominación de «Narcis Monturiol».

Visto el artículo 8.º del Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4) y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Formación Profesional número II de Parla la denominación de «Narcis Monturiol».

Madrid, 20 de noviembre de 1990.—P. D. (Orden 26 de noviembre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

30357 *ORDEN de 10 de diciembre de 1990 por la que se convocan ayudas para la financiación de gastos de inversión en Centros docentes concertados.*

La disposición adicional novena del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, establece que, sin perjuicio del régimen general de concursos, la Administración podrá, dentro de las consignaciones presupuestarias existentes, coadyuvar a la financiación de los gastos de inversión relativos a instalaciones y equipamiento escolares, siempre que se trate de Centros que, reuniendo los requisitos que se establezca en la correspondientes convocatorias, presten un servicio educativo de reconocida calidad y respondan a iniciativas de carácter cooperativo o de similar significado social.

La existencia de dotación presupuestaria durante el presente ejercicio económico permite asignar nuevamente ayudas a los Centros que reúnan las características señaladas en la citada disposición adicional novena, con la finalidad de contribuir a sufragar las necesidades financieras de los mismos, derivadas de inversiones realizadas con carácter ineludible, que hayan producido el consiguiente endeudamiento de estos Centros, o bien de aquellas de carácter urgente pendientes de acometer de forma inmediata.

Asimismo el Ministerio de Trabajo a través de la Dirección General de Cooperativas, viene asignando durante los últimos años subvenciones a las Cooperativas de Enseñanza, destinadas al pago de los intereses consecuencia del endeudamiento por la realización de inversiones en los Centros.

Parece por tanto conveniente y necesario coordinar ambas actuaciones administrativas a los efectos de obtener una mayor rentabilidad en la asignación de los recursos públicos así como inducir una mayor aceleración en la amortización de la deuda que las Cooperativas de la Enseñanza mantienen en la actualidad.

Por todo ello y en su virtud, este Ministerio ha dispuesto

Primero.—Convocar la concesión de ayudas para contribuir a la financiación de gastos de inversión en Centros docentes concertados.

Segundo.—El importe total a distribuir por este concepto es de 300.000.000 de pesetas, con cargo a la consignación presupuestaria 18.04.422E.481 de los Presupuestos Generales del Estado para 1990, pudiendo concederse hasta un máximo de 5.000.000 de pesetas por ayuda y Centro docente.

Tercero.—Los Centros solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

3.1 Ser Centro concertado y estar situado en el ámbito geográfico de administración del Ministerio de Educación y Ciencia.

3.2 Responder prioritariamente a iniciativas de carácter cooperativo o similar significado social (se consideran iniciativas de similar significado social aquellas en las que la participación de los trabajadores en el capital social es mayoritario, siempre que ninguno de ellos posea más del 25 por 100 de dicho capital).

Cuarto.—Las solicitudes de ayudas se efectuarán en instancia ajustada al modelo que figura en la presente Orden (anexo I), que se encontrarán a disposición de los Centros docentes en las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia. Se acompañará a la instancia la documentación, si procede, que se especifica a continuación:

4.1 Documento que acredite la representación de la titularidad.

4.2 Justificante de que la ayuda se solicita para atender deudas contraídas por inversiones realizadas en el Centro, anteriores al inicio del curso escolar 1990/91. Para ello se adjuntará certificación del Banco o Caja de Ahorros del préstamo concedido, en el que se indicará de forma expresa el capital pendiente de amortizar a la fecha de expedición de la certificación, así como la fecha de concesión del préstamo.

4.3 Copromiso del titular del Centro o representante legal de dedicar la ayuda solicitada a amortizar las deudas contraídas.

4.4 Certificación de la participación del Centro en programas o proyectos experimentales.

Quinto.—Las instancias y documentos debidamente cumplimentados, se presentarán en las respectivas Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia, o en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden.

Los Directores Provinciales remitirán las solicitudes recibidas, acompañadas del informe correspondiente (anexo II), en un plazo no superior a quince días, a la Dirección General de Programación e Inversiones.

Sexto.—La Dirección General de Programación e Inversiones, estudiadas las solicitudes recibidas, previo informe de la Dirección General de Centros Escolares, propondrá al ilustrísimo señor Subsecretario la resolución de la concesión de las ayudas, de acuerdo con los siguientes criterios de preferencia.

6.1 Que la titularidad del Centro corresponda a una Cooperativa de Profesores, Sociedad Anónima Laboral, Cooperativa Mixta, Cooperativa de Padres y otros, por este orden.

6.2 La calidad del servicio educativo que prestan los Centros solicitantes. A estos efectos se tendrá en cuenta la participación del Centro en planes o programas de renovación pedagógica, con preferencia los promovidos por el Ministerio de Educación y Ciencia.

6.3 Grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen de concursos.

6.4 Solicitar la ayuda para obras cuya ejecución fuere motivada para la obtención de la clasificación definitiva en zonas con necesidades de escolarización.

6.5 La cuantía de la deuda viva acreditada en el momento de la solicitud.

6.6 No haber disfrutado de ayudas para inversiones con cargo a fondos de la Administración del Estado en los últimos cinco años.

Séptimo.—La resolución de la presente convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e incluirá la relación de los Centros beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas. Contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes. En todo caso, las Direcciones Provinciales remitirán comunicación del contenido de dicha resolución a todos los Centros que hubieran solicitado acogerse a la convocatoria.

Octavo.—Corresponde a la Dirección General de Programación e Inversiones adoptar las medidas oportunas para hacer efectivas a los Centros seleccionados las cantidades que se les adjudiquen en concepto de ayudas.

Noveno.—Los Centros beneficiarios de ayudas para atender deudas contraídas por inversiones realizadas en el Centro, justificarán ante la Dirección Provincial correspondiente y en el plazo de un mes a contar del libramiento de la ayuda concedida, el empleo de ésta en la reducción o cancelación de la deuda obtenidos para la realización de las inversiones que motivaron la solicitud, en cantidad igual a la ayuda otorgada por este Ministerio.

Si transcurridos los plazos mencionados, no se presentase la documentación exigida, la Dirección General de Programación e Inversiones podrá ordenar el reintegro al Tesoro de las cantidades libradas, con los intereses de demora correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, deban exigirse.

Madrid, 10 de diciembre de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.